- PROMULGADA TACMAMENTE -ART. 760 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

> Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

> > **ORDENANZA Nº 8665/99.-**

VISTO:

El expediente N°CD-007-U-99, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 el presentante solicita autorización para tramitar ante el Municipio el Carnet de Conductor Categoría Profesional "D";

Que a fojas 03/04 se adjunta Escritura Pública N°244 de emancipación por habilitación de edad, pasada ante escribano público;

Que el Código Civil en su Artículo 128° establece que "cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día en que cumplan 21 (veintiún) años, y por su emancipación antes que fuesen mayores...",

Que por su parte el Artículo 131° del Código Civil dispone que la emancipación de un menor puede ser por dos formas: a) Por matrimonio; b) <u>Por habilitación de edad</u>, adquiriendo capacidad civil con las limitaciones previstas en el Artículo 134°;

Que las normas de fondo citadas y disposiciones concordantes del Código Civil estipulan que los emancipados adquieren capacidad de administración y disposición de sus bienes, a excepción de los adquiridos gratuitamente;

Que conforme la Ordenanza N°2739/85 (sobre seguridad en el tránsito), Artículo 8° y Ordenanza N°7510, para obtener Carnet de Conductor Categoría "D", el solicitante debe tener 21 (veintiún) años de edad;

Que esta Comisión Interna entiende, que la edad mínima requerida por la legislación vigente, para conducir automóviles afectados al servicio público fijada en los 21 años de edad, está determinada por la mayoría de edad del titular, para lo cual la legislación nacional citada ut-supra establece que la Emancipación Civil otorgada por sus padres -como en el caso sub-examine- hace cesar la incapacidad equiparándolo a un mayor de edad;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho Nº 294/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria Nº 28/99, celebrada por el Cuerpo el 03 de setiembre del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta

Orgánica Municipal,

- PROMULGADA TACITABENTE -ART. 76% - CARTA CRGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Sanciona la siguiente ORDENANZA

ARTÍCULO 2°): La presente no exime al recurrente a cumplir con los demás requisitos conductor, Categoría Profesional "D".-

ARTÍCULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBRANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD 007-U-99).-

ES COPIA: Neg.-

FDO: REINA GAITAN.-

Ordenanza Municipal No 8005 /19 99
Promulpada Tácitamente Art. 76°

CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Expte. No C-T-COT-U-99